

quando ocurra la ocasion de cumplir los cargos del Sacramento? R. Que no, porque este derecho moral se funda en la gracia santificante, y ésta la perdió por el pecado mortal, y es consiguiente, que perdido el efecto primario, que es la gracia, se pierde tambien el secundario, que es este derecho. Antes bien al contrario le queda el temor de un juicio terrible, pues merece gravísimos suplicios, como quien por el pecado mortal *filium Dei conculcaverit, et sanguinem Testamenti pollutum duxerit, in quo sanctificatus est*; como dice S. Pablo *ad Hebræos cap. 10.* Pero adviértase, que es probable, que justificado el hombre por la Penitencia, vuelve á adquirir el derecho moral para recibir de Dios los especiales auxilios pertenecientes á la gracia de aquel Sacramento, que antes habia recibido fructuosamente. P. La gracia causada por un Sacramento es distinta de la que es producida por otro Sacramento? R. que son distintas *quasi specie accidentali*, en quanto una es regenerativa, otra remisiva, &c. y conotan diversos auxilios para distintos fines. Pero todas las gracias santificantes son de una *especie esencial*, en quanto á la esencia, ó substancia de la gracia, que es santificar el alma en lo que todas convienen, como se dixo arriba.

Nota: los Sacramentos, que imprimen caracter, recibidos vali-

de, pero *illicite*, esto es con obice de pecado mortal, que les impidió causar la gracia; quitado el obice por la Penitencia, producen su gracia. Asi lo enseña la comun sentencia de los Theologos con S. Thomas (20) donde dice: *remota fictione* (esta es el obice del pecado) *per pœnitentiam Baptismus statim consequitur suum effectum*, esto es la gracia. La razon es, porque aunque el Bautismo, v. gr. no exista formalmente en sí, quando se quita el obice, porque consiste en la accion Sacramental transeunte, que ya pasó; persevera *virtualiter* en su efecto; que es el caracter indeleble, y entonces se verifica del Bautismo, que confiere gracia *non ponenti obicem*. Esta es tambien sentencia de S. Agustin (21) á quien despues han seguido todos los Theologos. Los otros Sacramentos, como no imprimen caracter, ni existen en sí, ni en algun efecto suyo, quando se quita el obice que tuvo el sujeto al recibirlos, por consiguiente en este caso no producen la gracia, porque la causa, que de ningun modo existe, nada produce. Esta diferencia trahe (22) expresamente S. Thomas entre la Eucharistia, y el Bautismo: *ad tertium dicendum, quod in Eucharistia non imprimitur character cujus virtute possit aliquis effectum Sacramenti percipere fictione recedente, et ideo non est simile*.

El segundo efecto de algunos Sa-

(20) 3. p. q. 69. art. 10. (21) Lib. 1. de Baptismo, cap. 12. et Lib. 3. cap. 13. (22) In 4. Sent. dist. 4. q. 3. art. 2. quæstionc. 3. ad 3.

Sacramentos es el caracter. P. Qué Sacramentos imprimen caracter? R. Es de fé (23) que tres solamente, á saber, el Bautismo, Confirmacion, y Orden, los cuales una vez conferidos *validamente*, no se pueden reiterar, esto es, recibirse segunda vez; á distincion de los demas Sacramentos, que se pueden recibir muchas veces. P. *Quid est character Sacramentalis?* R. *Est signum spirituale, indelebile, impressum in anima*. Es una señal, ó sello espiritual que no se puede borrar, y le imprime Dios en el alma mediante el Sacramento, que le causa como instrumento instituido por Christo. P. De quién es este caracter, ó sello espiritual, como lo llaman los SS. Padres? R. Con S. Agustin, y S. Thomas, es caracter de Jesu Christo, *cujus Sacerdotio*, dice (24) el Dr. Ang. *configurantur fideles secundum Sacramentales characteres, qui nihil aliud sunt, quam quedam participationes Sacerdotis Christi ab ipso derivatæ*. Por el caracter se distingue el bautizado del no bautizado, el confirmado del que no lo está, y el Sacerdote del lego; y ademas se consagra, y dedica el hombre con especial nota al culto de la Religion Christiana, dandole una potestad espiritual indeleble. Esta es en el Bautismo para vivir en la milicia de Christo, y recibir otros Sacramentos: en la Confirmacion para confesar, y defender, como soldado fuerte la Fé, y Religion

Catholica que profesó en el Bautismo: y en el Orden para hacer Sacramentos, y otras sagradas funciones Eclesiasticas.

P. El caracter se puede borrar? R. Que no; como consta del citado Concilio Trid. y la razon es, porque no tiene contrario que le pueda expeler; y asi permanece en el apostata, herege, degradado, &c. y aun en la otra vida en los Bienaventurados para gloria accidental, y en los condenados para accidental tormento. P. Por qué el caracter sacramental se dice *impressum in anima*? R. Para distinguirle del caracter de la circuncision, con que los Judios eran marcados en el cuerpo, y del caracter militar, ó insignias de los soldados que llevan en los vestidos.

Advierto, que en cada Sacramento se pueden considerar tres cosas: *Sacramentum tantum; Res tantum; Res, et Sacramentum simul*. P. *Quid est Sacramentum tantum?* R. *Est illud, quod significat, et non significatur*; v. gr. la materia, y forma de los Sacramentos unidas, en quanto constituyen el Sacramento, que asi significan la gracia. *Res tantum est illud, quod significatur, et non significat*, como la gracia, que es significada por Sacramento, y ella no significa. *Res, et Sacramentum simul est illud, quod significat, et significatur*; como el caracter en los Sacramentos que lo imprimen: en la Eucharistia, el Cuer-

(23) Trident. Sess. 7. can. 9. (24) 3. p. q. 63. art. 3.

Cuerpo, y Sangre de Christo: en la Penitencia el dolor, y la intencion: en la Extrema-Uncion el alivio interior del alma, y el alivio exterior del cuerpo: en el Matrimonio el mutuo amor, y union que causa en los casados. P. El caracter cómo será *Res*, y cómo será *Sacramentum*? R. Que el caracter, *ut significatur per materiam, et formam, est Res*; y el caracter segun que *ut unitum materiae, et formae significat gratiam, est Sacramentum*. P. Porqué se requiere que el caracter se considere unido á la materia, y á la forma, para tener razon de Sacramento? R. Porque el caracter es insensible, y para que tenga razon de Sacramento, se ha de sensibilizar *per materiam, et formam*: y esta doctrina se aplicará á lo que es *Res, et Sacramentum simul* en los demas Sacramentos.

P. De cuántas maneras puede ser una cosa necesaria en cada Sacramento? R. De tres maneras: *necessitate Sacramenti, præcepti, et medii*. Aquello es necesario *necessitate Sacramenti, sine quo impossibile est fieri Sacramentum: etiam si invincibiliter accidat illud non apponere*; y de este modo son necesarias para hacer Sacramentos la intencion, materias, y formas de ellos. Aquello es necesario *necessitate tantum præcepti, de quo adest præceptum, ut apponatur*, para que lícitamente se haga, y se reciba el Sacramento, y no poniéndose se pecará, pero quedará *valido* el Sacramento; y

de este modo es necesario para hacer Sacramento, que pide Ministro de orden, el que esté, ó vaya en gracia dicho Ministro; y que en el Bautismo solemne el agua esté consagrada, y que en la consagracion de la Eucharistia se use de pan sin levadura en la Iglesia Latina; y en el Sacramento de la Penitencia el exámen de la conciencia; porque aunque el exámen falte, si es por ignorancia invencible, se hará Sacramento. Ultimamente, aquello es necesario *necessitate medii* en cada Sacramento, *sine quo impossibile est consequi finem, seu effectum Sacramenti*; y de esta manera en los adultos son necesarias la disposicion, y el dolor sobrenatural de los pecados en el sugeto que tiene culpa grave, y recibe Sacramentos, para conseguir por ellos la gracia: y en esto no vale la ignorancia, aunque sea invencible para conseguir dicho efecto.

Acerca de la necesidad de recibir los Sacramentos se ha de tener presente el canon 4. (*Sess. 7. de Sacramentis in genere*), en el qual el Concilio Tridentino condena el error de los hereges diciendo: *Si quis dixerit Sacramenta novæ legis non esse ad salutem necessaria, sed superflua; et sine eis, aut eorum voto per solam fidem homines à Deo gratiam justificationis adipisci: licet omnia singulis necessaria non sint: anathema sit*. Tres cosas define aquí el Concilio: primera, que los Sacramentos no son superfluos, sino necesarios; y

segunda, que sin ellos, ó su voto no consiguen los hombres por sola la fé la gracia justificante; tercera, que no todos los Sacramentos son necesarios á cada uno de los hombres.

En quanto á lo primero y segundo, adviertase, que bien puede Dios con su poder absoluto, y extraordinario justificar al hombre sin los Sacramentos, ó su voto por otro camino: así como santificó al Bautista en el vientre de su madre. Porque no está ligada la virtud divina á los Sacramentos de tal modo, que no pueda sin ellos producir su efecto que es la gracia santificante, como §. III. notamos con S. Thomas; y así no se dicen necesarios en este sentido. Dicense pues necesarios, supuesta su divina institucion, y en la ordinaria presente providencia de Dios, quien quiso que los hombres consiguiesen la justificacion por medio de los Sacramentos, en la qual son necesarios *in re, vel in voto* para este efecto, y no basta la fé, como decian los hereges condenados.

En quanto á lo tercero, se ha de notar, que unos Sacramentos son necesarios á toda la Iglesia en comun, y otros á cada uno de los hombres en particular. A toda la Iglesia en comun es necesario *simpliciter* el Orden con que se gobierna; pues si le faltára este Sacramento, no hubiera quien consagrara el cuerpo de Christo, y celebrara el Santo Sacrificio de la Misa; ni absolviera á los pecadores. El Matrimonio tambien

es necesario en la Iglesia, en quanto deben los fieles con su bendicion, y santidad de este Sacramento procrear la prole, para que recibiendo ésta el Bautismo se propague, aumente, y conserve la multitud de los hijos de Dios, y de la misma Iglesia. Pero ni el Orden, ni el Matrimonio obliga, ni es necesario á alguno de los hombres en particular; por lo que respecto de los singulares les llaman los Canonistas Sacramentos *de voluntate*: pues cada uno es arbitro (no habiendo alguna otra causa urgente que obligue en conciencia) en recibirlos, ó no sin dispendio de la salud eterna.

Los otros cinco Sacramentos son instituidos para todos, y cada uno de los hombres en singular, y se llaman *de necesidad*: pero con esta diferencia, y graduacion, que el Bautismo, y la Penitencia *in re, vel saltem in voto* son necesarios *necessitate medii ad salutem*, el primero á todos los hombres absolutamente, y el segundo á los que pecaron mortalmente despues del Bautismo. Mas la Confirmacion, Eucharistia, y Extrema-Uncion son necesarios *necessitate tantum præcepti*, y se deben recibir quando lo manda la Iglesia. A quiénes en particular, cómo y cuándo obligan estos Sacramentos, se explicará en el tratado de cada uno de ellos.

## COROLARIO.

DE la doctrina dada en este Tratado se puede bien colegir respuesta en general á las dificultades que ocurren de los Sacramentos. Todas se pueden reducir á las siguientes: Si el Sacramento es valido, ó invalido? Si es licito ó ilícito? Si es valido *simul*, y licito? Si es valido, pero no licito? Si es fructuoso, ó infructuoso? Y en fin, si esto lo tiene por razon de la materia ó de la forma, por parte del Ministro conferente, ó del sugeto recipiente? Para resolver con acierto estas dificultades en qualquiera de los Sacramentos, tendrás en la memoria las proposiciones, que se siguen.

*Primera.* Para que el Sacramento sea *valido* se han de verificar estas quatro cosas que esencialmente le convienen, á saber: Materia y forma esenciales con union moral entre ellas; Ministro legitimo con la debida intencion de hacer lo que hace la Iglesia, y sugeto capaz de recibir el Sacramento; y siendo adulto ha de tener la intencion debida. Si falta alguna de estas cosas no se hace Sacramento, ó es *invalido*. Esto se entenderá bien, sabiendo lo que es necesario *necessitate Sacramenti*.

*Segunda.* El Sacramento se hace *licito* quando se observa la decencia ó reverencia que le es debida por el Ministro y por el sugeto; habiendo en aquel la santi-

dad y observancia de sagrados ritos que pide su ministerio: en éste las disposiciones que obligan por precepto Divino y Eclesiastico; es decir que uno y otro han de observar lo que es necesario *necessitate præcepti*. Inferese ahora: luego quando se verifican las dos proposiciones dichas, el Sacramento es *simul valido*, y *licito*; y si en ambas se falta, será *simul invalido é ilícito*. Verificandose la primera, y faltando la segunda será *valido*, é *ilícito*; y en este caso se pecará venial, ó mortalmente, segun la gravedad ó levedad de la materia en que se falte al precepto; advirtiendose si el pecado está de parte del Ministro ó del sugeto, como tambien quando es *invalido* el Sacramento se notará lo mismo.

Y para explicar toda combinacion en este punto digo, que bien puede suceder que el Sacramento sea *invalido*, y al mismo tiempo se confiera y reciba *licitè*, quando v. gr. con ignorancia invencible no se pone todo lo necesario *necessitate Sacramenti* ó por el Ministro ó por el sugeto; y en lo demas ninguno de los dos falta *scienter* á lo necesario *necessitate præcepti*. En este caso, aunque en realidad no hay Sacramento, como la administracion y suscepcion es licita, se puede llamar Sacramento *invalido y licito*. Pero siempre que *scienter*, ó con ignorancia solamente vencible se hace nulo ó invalido el Sacramento, se hace tambien *ilícito*, aunque en lo demas no se falte; bien que en

50-

solo esto se falta á un gravissimo precepto, y se peca mortalmente si la ignorancia invencible no escusa.

*Tercera.* Para que el Sacramento sea *fructuoso* al recipiente, ademas de observar lo valido y licito, ha de tener lo necesario *necessitate medii ad consecutionem gratiæ*, esto es, las debidas disposiciones para recibir la gracia mediante el Sacramento. De modo, que observandose estas disposiciones, y lo dicho en las dos primeras proposiciones, será valido, licito y fructuoso el Sacramento; pero si le faltan estas disposiciones, aunque sea por *ignorancia invencible*, no recibirá gracia; y esto quiere decir ser *infructuoso*: porque como ya se ha explicado antes, dicese necesario con necesidad de medio aquello sin lo qual no se consigue el fin, aunque su omision sea inculpable. Y asi en este caso, será el Sacramento valido, licito é *infructuoso*. Pero siempre que sea culpable la omision de la disposicion necesaria para conseguir la gracia, aunque por otra parte quede valido el Sacramento, será *ilícito, é infructuoso*.

*Quarta.* Finalmente, será *fructuoso* el Sacramento al Ministro siempre que le confiera, no solo *validè*, sino tambien *licitè*, esto es, con las disposiciones que le son necesarias *necessitate præcepti*, quales son la santidad ó estado de gracia, y la observancia de las sagradas ceremonias, y demas

circunstancias de lugar, tiempo, persona, &c. las que manda la Iglesia para tratar dignamente el Sacramento. Dicese entonces fructuoso al Ministro, porque merece en su administracion. Por consiguiente, aunque ponga lo necesario para el valor del Sacramento, si le faltan dichas disposiciones, será para él *infructuoso*; advirtiendose, que nunca las puede omitir *scienter* sin culpa, y asi en este caso hace tambien el Sacramento *ilícito*: pero si esta omision es inculpable al Ministro, no le hará *ilícito*, bien que le será *infructuoso* si le falta la santidad.

De lo dicho inferirás, que los Sacramentos no se llaman *licitos, é ilícitos, fructuosos, é infructuosos* por lo que tienen de suyo; pues siempre que sean validos contienen en sí toda la santidad y virtud que les comunica Jesu Christo. Llamanse pues asi por razon de las disposiciones buenas ó malas, suficientes ó insuficientes del Ministro ó del sugeto. Porque tal es la dignidad de la cosa santa, que santifica al que la trata dignamente, y mancha al que indignamente la trata. Y de aquí es, que puede el Sacramento ser *ilícito é infructuoso* al Ministro, y al mismo tiempo fructuoso y licito al suscipiente; y *vice versa*, que es lo que enseña S. Agustin en aquella sentencia: *Omnia Sacramenta, cum obsint indignè tractantibus, prossunt tamen per eos dignè sumentibus. Lib. 2. contra Epist. Parmen. cap. 10. num. 22.*

TRA-